

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA.**

**ORDENANZA N° 043-04/MDLV.
LA VICTORIA, 23 DIC 2004**

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA.

Visto en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 23 de Diciembre del 2004, el Oficio N° 0012-04-JZS/MDLV por el que el señor regidor Joe Zanabria Soberón presenta una Moción Ordinaria que propone Reglamentar y Establecer Montos a cobrar por actividades relativas al Comercio Ambulatorio en el Distrito de La Victoria; los Informes N° 277 y 366-04-DC-DR/MDLV formulados por el Jefe de la División de Comercialización; el Informe N° 106-04-DR/MDLV emitido por el Director de Rentas; el Informe N° 2241-04-DAJ/MDLV suscrito por el Director de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1288-04-DSC/MDLV formulado por el Director de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 336-04-DDC-DSC/MDLV del Jefe de la División de Defensa Civil; el Dictamen N° 012-04-CPR/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas de fecha 30 de Noviembre del 2004; y el Dictamen N° 025-04-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, del 13 de Diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades en su condición de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4) del artículo 195° del mismo ordenamiento jurídico se faculta a los gobiernos locales a crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, en estricta aplicación de lo dispuesto por la norma IV del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que son funciones de las Municipalidades el abastecimiento y comercialización de productos y servicios, y el numeral 3.2. del mismo artículo, indica que son funciones específicas de las municipalidades distritales el regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal señala que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: inciso a) Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el comercio ambulatorio es una realidad social generada por la crisis económica que agobia al país desde hace varios años, como respuesta de la población frente al desempleo y subempleo;

Que, es la autoridad municipal quien debe otorgar en cada caso y con la celeridad que el problema social exige, la credencial correspondiente a quienes en forma regular se dedican al comercio ambulatorio;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, en consecuencia puede dictar, modificar y derogar las mismas;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de La Victoria, emitió las Ordenanza N° 015 y 018-MDLV, publicadas el 03 FEB y 24 MAR 1999, respectivamente, con la finalidad de dar las facilidades necesarias a los comerciantes informales, a efectos de que accedan a la formalización, con los beneficios y ventajas que estas conllevan;

Que, teniendo en cuenta que la actual coyuntura no dista mucho de aquella que sirvió de base para la emisión de las Ordenanzas precitadas; y, considerando que el comercio ambulatorio es, además de un fenómeno económico, un problema social; por lo que es preciso retomar las acciones destinadas a su formalización;

Que, sin embargo, para lograr un proceso de transición a la formalización de manera ordenada, planificada y pacífica, se torna imprescindible el otorgar un "período de gracia" durante el cual los comerciantes informales debidamente organizados puedan desarrollar y formular los proyectos que conduzcan a la consecución del objetivo de la formalización;

Que, en tanto dure el proceso antes referido, se debe autorizar la ocupación de la vía pública, de manera excepcional y con carácter temporal; para lo cual debe formularse el Reglamento correspondiente que garantice la convivencia pacífica de los comerciantes informales con los vecinos y contribuyentes del distrito;

Que, el desarrollo de actividades en la vía pública, origina un incremento considerable de residuos sólidos recolectados, los que no están considerados en el Arbitrio de Limpieza Pública, y que no es justo que el costo de esta recolección y transporte final, sea asumido por los contribuyentes del distrito; por lo que debe establecerse la "Tasa de Limpieza Pública para comerciantes ambulatorios", la que será destinada exclusivamente para solventar el costo del servicio prestado;"

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27212; el Concejo, en la forma reglamentaria, por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:



ORDENANZA
REGLAMENTAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO AMBULATORIO
EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y establecer los montos a cobrar por actividades relativas al comercio ambulatorio en el Distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Alcances

Para efectos de aplicación de la Ordenanza constituye Comercio Ambulatorio: la actividad económica que se desarrolla en campos feriales o áreas reguladas y en pequeña escala de productos preparados, industrializados y/o naturales. De otro lado Vendedor Ambulante: es aquel trabajador cuyo capital no excede de 2 unidades impositivas tributarias (UIT) anuales, y que careciendo de vínculo laboral, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala.

CAPITULO II
DE LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 3°.- De las zonas autorizadas

Podrán ser lugares cerrados o abiertos autorizados en forma expresa por la Municipalidad con carácter temporal, para ejercer el comercio ambulatorio

CAPITULO III
DE LAS AUTORIZACIONES Y PAGOS

Artículo 4°.- De la autorización

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requiere contar con una autorización otorgada por el Municipio de La Victoria.

La Autorización es temporal, con una duración de un (01) año contado desde la fecha de ingreso del expediente por Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario, es personal e intransferible, pudiendo ser revocada por decisión de la autoridad Municipal, por razones de interés público, remodelación de vías u otras circunstancias determinantes, inclusive antes de su plazo de vencimiento.

La materialización de esta Autorización se dará en la credencial, ninguno de los aspectos de la autorización podrá ser variada sin autorización mediante Resolución de la Autoridad Municipal

Artículo 5°.- De la credencial

La credencial se otorgará a los vendedores ambulantes que cumplan con los requisitos que se señalan en el artículo sexto de la presente ordenanza y les servirá como documento de identificación para el ejercicio del comercio ambulatorio.



Artículo 6°.- De los requisitos

Para otorgar la autorización se exigirá:

- 6.1 La presentación de una declaración según formato que proporcionará la Municipalidad a través de la División de Comercialización.
- 6.2 Presentación del documento de identidad
- 6.3 Recibo de pago por derecho de autorización
- 6.4 Dos fotografías tamaño carné.

Artículo 7°.- De las prohibiciones y anulaciones

Queda prohibido y se anulará, de ser el caso, la autorización de comprobarse:

- 7.1. La condición de empleador de otros vendedores ambulantes
- 7.2. La condición de mayorista
- 7.3. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria
- 7.4. La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres
- 7.5. El traspaso, venta o alquiler de la credencial o puesto de trabajo
- 7.6. La venta ambulatoria en zonas rígidas
- 7.7. Dedicarse a giro o actividad distinta a la Autorizada
- 7.8. Atender en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier tipo de droga
- 7.9. provocar o protagonizar escándalos público o actos bochornosos
- 7.10. utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido o cualquier otro medio generador de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública y la del vecindario.
- 7.11. Resistirse o negarse al control municipal y a las disposiciones emanadas por la Autoridad Municipal

Artículo 8°.- Del pago por renovación.

Fijar el importe del 1.25% de la UIT vigente al 1° de enero de cada año, por derecho de renovación de credencial para el ejercicio del Comercio Ambulatorio.

Artículo 9°.- De las deudas

Los que ejerzan el comercio ambulatorio en la vía pública, y que se encuentren en el Padrón General del Comercio Ambulatorio, que cumplan con abonar el importe de 1.25% de la UIT por concepto de derecho de renovación de credencial, dentro de los 30 días útiles después de publicada esta ordenanza serán beneficiados con la condonación de su deuda hasta la fecha de publicación de la presente.

Artículo 10°.- Del uso del espacio urbano

La venta ambulatoria se realizará únicamente en zonas permitidas por la autoridad municipal, las cuales serán controladas y supervisadas por la División de Comercialización y la Dirección de Rentas, siendo éstas responsables de las siguientes actividades:

- 10.1 Hacer cumplir la presente Ordenanza
- 10.2 Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas.



- 10.3 Aplicar las normas municipales de comercialización, saneamiento y salud
- 10.4 Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo

Artículo 11°.- De las Autorizaciones Especiales

Requiere Autorización especial los vendedores ambulantes de los siguientes productos:

- Animales vivos o aves
- Productos pecuarios (carne y menudencias)
- Productos Hidrobiológicos (pescados y mariscos)
- Comida preparada.

Dichos vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas sanitarias contempladas en la R.M. N° 014-92-SA/DM, sobre expendio de alimentos en la vía pública, y la R.M. N° 1653-2002-SA/DM del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de alimentos y bebidas.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12°.- De las Obligaciones Sanitarias

Todo vendedor ambulante autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad, lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, so pena de anulación de la autorización y retención del credencial.

Artículo 13°.- De las Obligaciones de carácter ambiental

Todos los vendedores deberán conservar de manera obligatoria:

- a) La higiene de su persona.
 - b) La Buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.
 - c) La limpieza permanente de su puesto de venta y una circundante, hasta 5.00 metros alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública
 - d) Exhibir la credencial de autorización en un lugar visible.
 - e) Conducir directa, personal, continua y permanentemente, en la ubicación asignada, ubicación que no podrá ser subarrendada, cedida o transferida a otra persona.
 - f) Solicitar la renovación de la autorización con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.
 - g) Instalarse única y exclusivamente en la zona autorizada por la Municipalidad, respetando la dimensión del área asignada.
 - h) Portar cané de salud vigente, para los giros en los que se manipule alimentos y bebidas o productos de consumo humano.
 - i) Cumplir oportunamente con el pago por mantenimiento y limpieza de la vía pública.
 - j) Denunciar ante la autoridad municipal competente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, que se ubiquen en las proximidades de su área de trabajo.
- No sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.



- l) No utilizar, para sus necesidades fisiológicas, los lugares públicos, parques, aceras, calzadas o cualquier lugar privado o de propiedad de terceros.

Artículo 14°.- De las Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, además de las sanciones específicamente señaladas en el Artículo 7°, será sancionado de la siguiente manera

- a) Primera vez: Multa equivalente a un jornal Diario
- b) Segunda vez: El triple del monto de la Multa
- c) Tercera vez: Anulación de la autorización.

Artículo 15°.- De las sanciones en zonas rígidas

La venta ambulatoria en zonas rígidas serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación, la primera
- b) Multa y retención de la mercadería en caso de reincidencia.
- c) Decomiso y remate de la mercadería, en caso de reincidencia por segunda vez..
- d) Pérdida de la autorización en caso de tenerla, e inhabilitación para todo programa municipal referido al comercio ambulatorio, en caso de reincidencia.

De acuerdo a la gravedad de la falta la Autoridad Municipal puede, si así lo considera pertinente, aplicar la sanción d), sin que sea necesaria infracción previa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Comisión Técnica Distrital de Comercio Ambulatorio, conformada por un representante de las Direcciones de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Urbano, Rentas y Asesoría Jurídica, establecerán en el término de quince (15) días hábiles, las zonas autorizadas para el comercio ambulatorio, fijando la cantidad máxima permitida de vendedores ambulantes en cada una de ellas, a fin de mejorar el abastecimiento urbano y reordenar la afluencia de los mismos en las áreas de alta concentración comercial. Asimismo, esta Comisión formulará el Reglamento para el otorgamiento de la autorización y el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria, en el plazo antes señalado.

Segunda.- Las Direcciones de Rentas, Servicios Municipales y Planificación, Presupuesto y Estadística, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, deberán formular el estudio de costos correspondientes, que sustente el importe de la "Tasa de Limpieza Pública para Comerciantes Ambulatorios", de conformidad con la Directiva N° 001-006-0000001 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- La Municipalidad de La Victoria coordinará a través de los órganos competentes, la regulación de rutas, terminales terrestres y paraderos de servicios público a fin de que su ubicación no motive la concentración



inconveniente de vendedores ambulantes y contribuya a los programas de regulación del Comercio ambulatorio.

Cuarta.- La Municipalidad de La Victoria promoverá la adjudicación o utilización de terrenos o locales para desarrollar programas de reubicación del comercio ambulatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Municipalidad de La Victoria procederá en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a lo siguiente:

- a) Solicitar y recepcionar los padrones de todas Las asociaciones de ambulantes de su jurisdicción.
- b) Extender las Autorizaciones correspondientes
- c) Organizar adecuadamente un sistema de limpieza y saneamiento en las zonas de comercio ambulatorio autorizados.
- d) Seleccionar y actualizar la reglamentación municipal relativa a quioscos en la vía pública.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Darío Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE